

PROYECTO DE ACUERDO No. 069 de 2010

(Junio de 2.010)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 072 DE 9 DE OCTUBRE DE 2009, EN SU ARTICULO 93.”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las que le confiere el artículo 313 de la Constitución de 1.991, y los Artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1.994, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal establece las normas que regulan el funcionamiento del Cabildo.

2.- Que en el Reglamento Interno del Honorable Concejo de Bucaramanga existe un vacío debido a que adolece de normas que regulen las situaciones que se generan cuando un Concejal desee declararse impedido para participar en el trámite de un proyecto de acuerdo por estar incurso en conflicto de intereses, en los términos del artículo 70 de la Ley 136 de 1.994.

3.- Que así como en el Congreso de la República de Colombia existe una Comisión de Ética encargada de resolver los conflictos de intereses que se susciten, también el Artículo 70 de la Ley 136 de 1.994 regula los conflictos de intereses para los Concejales, siendo por lo tanto necesario que en el Concejo de Bucaramanga se reglamente esta situación y se adscriban estas funciones a una de las Comisiones Permanentes, con la función principal de conocer y pronunciarse sobre los posibles conflictos de intereses que puedan afectar a un concejal, y de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en que pueda estar incurso un miembro del Cabildo.

4.- Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que ejerce, las funciones de comisión de Ética deberán ser adscritas a la Comisión Segunda o del plan y de Gobierno.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 93 del Acuerdo No. 072 de 2.009, que consagra las funciones de la Comisión Segunda o del Plan y de Gobierno, así:

21.- Conocer y conceptuar ante la Plenaria de la Corporación sobre las manifestaciones de impedimento presentadas por un Concejal, con fundamento en lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 136 de 1.994. La ponencia rendida por esta Comisión, deberá ser llevada a la Plenaria el día que se vote en Segundo debate el Proyecto de Acuerdo que motivó el impedimento.

La Plenaria discutirá y decidirá la ponencia de aceptación o negación de la solicitud de impedimento por mayoría simple.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Concejal

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. de 2010

(Junio de 2.010)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 072 DE 9 DE OCTUBRE DE 2009, EN SU ARTICULO 93.”

HONORABLES CONCEJALES:

Me permito presentar a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual se introduce una modificación al Reglamento Interno del Honorable Concejo de Bucaramanga, de conformidad con los siguientes aspectos:

La Ley 136 de 1.994 en su artículo 70 establece **“Artículo 70°.- Conflicto de interés.** *Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.*

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.”

En el Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga existe un vacío en lo que tiene que ver con la existencia de una comisión que se encargue de resolver los conflictos que se susciten conforme a lo contemplado en el Artículo 70 de la Ley 136 de 1.994.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario introducir una modificación en el Reglamento Interno del Honorable Concejo de Bucaramanga en el sentido de adscribir las funciones de comisión de ética que sea la encargada de resolver los conflictos que se susciten conforme a lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 136 de 1.994, en la Comisión Segunda o del Plan y de Gobierno, teniendo como función principal, conocer y pronunciarse sobre los posibles conflictos de intereses que pueda afectar a un concejal, y de las violaciones al

régimen de inhabilidades e incompatibilidades en que pueda estar incurso un miembro del Cabildo.

Presentado al Honorable Concejo Municipal por:

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Concejal